



LA RAZÓN HISTÓRICA

Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas

ISSN 1989-2659

Número 56, Año 2022, páginas 82-109

www.revistalarazonhistorica.com

Liberalismo contra tradición: la cuestión religiosa en el siglo XIX español

Roberto Vaquero Arribas

ÍNDICE

1. Introducción a la cuestión religiosa en España
2. El Antecedente a la Constitución de Cádiz: El Estatuto de Bayona de 1808
3. La Constitución de Cádiz de 1812
 - 3.1 Contexto político y social
 - 3.2 El inicio del constitucionalismo español: La constitución de las Cortes
 - 3.3 El tratamiento a la cuestión religiosa de la Constitución de Cádiz
 - 3.4 La vuelta de Fernando VII y la abolición de la Constitución
 - 3.5 El Trienio Liberal y la continuación del constitucionalismo de 1812
4. El Estatuto Real de 1834
 - 4.1 La respuesta absolutista al constitucionalismo. Situación político-social
 - 4.2 Comparativa con la Constitución de 1812 en materia religiosa
5. Constitución de 1837
 - 5.1 El intento de superación de la Constitución de Cádiz
 - 5.2 La cuestión religiosa
6. Constitución de 1845

- 6.1 Situación político-social de España. El triunfo de los moderados
- 6.2 Comparativa de la cuestión religiosa con las constituciones anteriores
- 7. Constitución de 1869
 - 7.1 Situación político-social de España. Hacia el Sexenio Democrático
 - 7.2 La cuestión religiosa y la comparativa con constituciones anteriores
- 8. Constitución de 1876
 - 8.1 Situación político-social de España. La vuelta al conservadurismo constitucional
 - 8.2 La cuestión religiosa en la última constitución del siglo XIX
- 9. Conclusión sobre la cuestión religiosa en España y cómo fue tratada a través de sus constituciones durante el siglo XIX

Resumen: La pugna en torno a la cuestión religiosa ha sido algo constante en la historia de España, en el desarrollo de nuestra sociedad. Debido a la polarización social, la memoria colectiva centra su atención en el siglo XX, sin embargo, el desarrollo de esta pugna en el siglo XIX permite ver el origen de problemas, que, en algunos casos, llegan hasta la actualidad.

En este artículo se realizará una comparativa del tratamiento de la cuestión religiosa a través de los diferentes regímenes constitucionales que hubo durante el siglo XIX, sin duda, uno de los más convulsos. Dependiendo de quien tuvo la hegemonía en el Estado se realizaron grandes cambios constitucionales que repercutieron en el conjunto de la población, polarizando la sociedad y creando amplias resistencias a dichos cambios.

La cuestión religiosa en España ha sido un factor determinante en nuestro desarrollo como país, es un aspecto que debe ser estudiado de forma imparcial para poder conocer cómo fue realmente nuestra historia y poder entender por qué hemos llegado a ser como somos y si los cambios que se han producido han sido en pro del progreso de la sociedad o al contrario.

Abstract: The struggle over the religious matter has been a constant in the history of Spain, throughout the development of our society. Due to social polarisation, collective memory focuses its attention on the 20th century; however, the development of this struggle in the 19th century allows us to see the origin of problems which, in some cases, reach the present day.

This article will compare the treatment of the religious issue through the different constitutional regimes that existed during the 19th century, undoubtedly one of the most convulsive. Depending on who had hegemony in the State, major constitutional changes

were made which had repercussions on the population as a whole, polarising society and creating widespread resistance to these changes.

The religious issue in Spain has been a determining factor in our development as a country; it is an aspect that must be studied impartially in order to know what our history was really like and to be able to understand why we have come as the way we are and whether the changes that have taken place in this field had contributed to the progress of society or not.

Palabras clave: Constitución, religión, catolicismo, monarquía, laicismo, ateísmo, materialismo, liberales, conservadores, tradicionalistas, España.

Key words: Constitution, religion, catholicism, monarchy, secularism, atheism, materialism, liberals, conservatives, traditionalists, Spain.

1. Introducción a la cuestión religiosa en España

La cuestión religiosa ha tenido una gran importancia en España incluso en el propio proceso de conformación histórica como país. En todo el proceso de extensión de los reinos cristianos hacia el sur sobre territorios islámicos el componente religioso fue muy importante, hasta el punto de que sin él no se puede ni entender el proceso.

Los reinos cristianos se fueron conformando y expandiendo hasta que con los Reyes Católicos se expulsó a los últimos musulmanes en el poder, en el Reino Nazarí de Granada. El propio sobrenombre de Isabel y Fernando como Reyes Católicos ya dice mucho de la importancia e influencia de la religión en todo el territorio peninsular bajo su dominio. En el proceso de colonización americano la evangelización también tuvo un papel vital.

Tras el proceso de unificación de los reinos y la conformación histórica de España¹, la religión católica siempre fue la religión del estado. Toda cuestión relacionada con ella, tanto de avance como de retroceso de su influencia, en la sociedad o el estado, siempre ha creado una gran conflictividad, una fuerte polarización social.

Nuestra historia ha tenido guerras de religión como la lucha contra los reinos de Taifas o las guerras en los Países Bajos; expulsiones de moriscos y judíos²; instituciones como la Inquisición para el mantenimiento de la fe; hemos tenido rupturas y concordatos con el Vaticano; desamortizaciones y expulsiones de instituciones religiosas como los jesuitas; prohibiciones de otras religiones, y muchos más sucesos relacionados con la cuestión religiosa.

¹ VILAR, Pierre: *Historia de España*. Barcelona, Crítica, 1999, p. 34.

² LYNCH, John: *Monarquía e Imperio. El reinado de Carlos V*. Madrid, El País S.L., 2007, p. 94.

Existe cierto rechazo por parte de algunos sectores a estudiar y valorar la cuestión religiosa en España. Independientemente de la posición o pensamiento que se tenga sobre la religión, nuestra historia no se puede comprender sin ella. Es parte de nuestra historia cultural. El desarrollo de la cuestión religiosa es fundamental, gran parte de nuestra historia se puede interpretar como esa lucha entre el oscurantismo religioso, esas fuerzas “tradicionales y conservadoras” en pugna con el progreso y con la laicización del Estado y de la sociedad; los derechos de libertad de expresión y los derechos individuales. Esta pugna, solo en parte, sigue existiendo hoy en día, por lo que sigue siendo de vital importancia el estudio de la cuestión religiosa y su desarrollo en el tiempo.

Todo esto se puede observar a la perfección a lo largo del siglo XIX, se puede apreciar tanto en lo político como en lo social. Incluso se puede percibir claro todo lo desarrollado en las propias constituciones que se proclamaron a lo largo de todo el siglo.

2. El Antecedente a la Constitución de Cádiz: El Estatuto de Bayona de 1808

El Estatuto de Bayona es una carta otorgada por José Bonaparte al pueblo español promulgada en la ciudad de Bayona³. Tenía un carácter reformista y establecía una monarquía constitucional. Napoleón mediante este movimiento pretendía presentarse como el regenerador de la patria, quería instituir medidas reformistas sin tener que pasar por una revolución como la de Francia⁴. Con este estatuto quiso ganarse a los ilustrados e intelectuales españoles, con algunos lo consiguió, pasaron a ser los afrancesados⁵; pero la mayoría rechazó al rey impuesto por Francia, conformándose el bando patriota, del que terminaría emanando la Constitución de Cádiz de 1812.

El Estatuto de Bayona pretendía introducir medidas liberales y reformistas, pero el poder real estaría en las manos del rey y de sus ministros, era una monarquía más autoritaria que constitucional. El Estatuto no cumplió con los objetivos para los que surgió, la guerra era imparable, la agudización de las contradicciones entre los dos bandos antes mencionados solo se resolvió con la derrota de Napoleón y su expulsión de España.

La religión ocupará un lugar importante en ese estatuto, Napoleón estaba muy alejado de la radicalidad frente a la religión que había caracterizado los primeros

³ GARCÍA GARCÍA, D. Ricardo: *Constitucionalismo español y legislación sobre el factor religioso durante la primera mitad del siglo XIX (1808-1845)*, Universidad Autónoma de Madrid, 1998, p. 24.

⁴ MARTÍNEZ DE VELASCO, Ángel, SÁNCHEZ MANTERO, Rafael & MONTERO, Feliciano: *Manual de Historia de España. Siglo XIX*. Madrid, Historia 16, 1990, p. 47.

⁵ GARCÍA GARCÍA, D. Ricardo: *Op.Cit.*, p. 20.

años de la Revolución Francesa, sabía que en España actuar contra el catolicismo podía tener graves consecuencias para sus intereses. En el preámbulo ya se puede intuir el peso que tendrá en la religión en el estatuto.

*En el nombre de Dios Todopoderoso: Don José Napoleón, por la gracia de Dios, Rey de las Españas y de las Indias*⁶.

En el artículo 1 se afirma de forma categórica que la religión de la nación es la católica y que no se permitirá otra. Esta afirmación tan tajante será diluida o expresada en términos menos directos o firmes en otras constituciones de la segunda mitad del siglo XIX. En la de Cádiz se referirá a esta cuestión en términos similares. El juramento de toma de posesión del rey también tendrá un carácter eminentemente religioso, que se mantendrá en las constituciones posteriores con pequeñas variaciones⁷.

Por último, cabe reseñar que en la composición de las Cortes, que era por estamentos, un tercio de los representantes serían miembros del clero, por lo que tendrían un gran peso en la toma de decisiones de las mismas. La importancia de la religión católica y de la Iglesia se mantendría durante todo el mandato napoleónico en España.

3. La Constitución de Cádiz de 1812

3.1 Contexto político y social

La Revolución francesa de 1789 tuvo gran importancia en España. Desde el Gobierno se instauró un férreo control para que las ideas de la revolución no penetraran en el país, Floridablanca se encargó de que así fuera. Tras la caída de este, el Conde de Aranda suavizó las medidas restrictivas; sin embargo, Carlos IV terminaría dándole el poder a Godoy, personaje que tendría muchas repercusiones en el futuro inmediato del reino.

España se encontraba atrasada con respecto a otros países europeos, tenía una demografía típica del Antiguo Régimen, era débil económicamente y los privilegiados eran la nobleza y el clero. La economía era fundamentalmente agraria, pero con un gran atraso incentivado entre otras cosas por el sistema de propiedad de la tierra y sistemas de producción anacrónicos. La industria era muy embrionaria

⁶ Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Departamento de Derecho Político, Historia del constitucionalismo español. «Estatuto de Bayona de 1808», 6 de julio de 1808.

⁷ *Ibidem*

y el comercio no se desarrollaba adecuadamente debido a la debilidad del mercado nacional y los problemas con la explotación adecuada de las colonias.

Carlos IV era un rey débil, no supo reaccionar a la Revolución francesa, primero intentó obviarla y restringir las ideas que intentaban penetrar en España, de forma posterior, en 1792-1793, intentó salvar la vida a su primo francés. Esto hizo que la problemática con Francia se agudizara y se terminó desencadenando una guerra. Esta fue un desastre para España, a pesar de que las cosas parecían que comenzaban bien, fueron derrotados. La crisis que ya sufría España se agudizó con esta contienda y el ejército francés era muy superior al de España. Además, Carlos IV tenía mala relación con los ingleses, que eran los que mantenían una confrontación activa con Francia debido a su situación de competencia en América, lo cual era una dificultad añadida para salir indemnes de la guerra. Firmaron la paz con Francia en 1795.

La nueva alianza impuesta por Francia llevó a España a otra guerra, esta vez frente a Gran Bretaña, que tuvo peores consecuencias para España, especialmente económicas. En 1798 se produjo la desamortización de propiedades eclesiásticas. El ejército español salió victorioso sobre el aliado inglés en la zona, Portugal, en la famosa *Guerra de las naranjas*. Con la paz de Amiens en 1802 se intentó la recuperación de la economía.

La paz no duró mucho, en 1805 tuvo lugar la *batalla de Trafalgar*, saldada con derrota hispano-francesa, en la que la flota española fue eliminada en casi su totalidad. Este acontecimiento cambió los planes que tenía Napoleón para España, y tendría graves repercusiones para la misma. En España existía desde hace tiempo un gran descontento hacia Godoy, la mayoría del mismo se alineó con el príncipe Fernando⁸, constituyéndose lo que luego se conocería como “partido fernandino”. Mientras tanto, Napoleón arrasaba en Europa mostrando la superioridad del ejército francés.

En 1807 se descubrió la conspiración de El Escorial, en la cual seguidores de Fernando, con el consentimiento de este, pretendían deponer al rey Carlos IV en provecho de su hijo. La debilidad del monarca quedó demostrada cuando el proceso de El Escorial acabó indultando a su hijo, mientras este vio muy reforzada su imagen. Napoleón supo ver la debilidad de la monarquía española antes de estos acontecimientos; de hecho, ya había firmado, mediante engaños, con Godoy el Tratado de Fontainebleau⁹, que a la postre abriría España al ejército francés.

Cuando las tropas francesas fueron ocupando Portugal, la familia real se exilió a Brasil. Carlos IV, tras el motín de Aranjuez, cesó a Godoy y fue obligado a abdicar en su hijo Fernando. Mientras tanto las tropas francesas seguían instalándose y

⁸ VILAR, Pierre: *Op.Cit.*, p. 80.

⁹ GARCÍA GARCÍA, D. Ricardo: *Op.Cit.*, p. 18.

afianzándose en España. La situación hizo que Napoleón diera pasos para poder controlar los acontecimientos. Citó a Fernando a Bayona con engaños y mentiras, una vez allí, le obligó a aceptar la nulidad de la abdicación de su padre y a someterse al poder imperial. Su padre, Carlos IV, declararía un día antes la nulidad de su abdicación y entregaría la corona a Napoleón a cambio de protección y rentas. Napoleón era ya el dueño y señor de España.

El día 2 de mayo comienza la agitación y movilización en Madrid contra el invasor francés, el pueblo se levanta contra los usurpadores. Las instituciones del Antiguo Régimen se doblegaron ante los franceses, pero no el pueblo, que a pesar de los esfuerzos napoleónicos no dejó de verlos como invasores. El 2 de mayo y los días posteriores se convirtieron en una verdadera matanza pertrechada por el ejército francés, pero con esta resistencia comenzaría la guerra de Independencia.

Napoleón invistió como rey a su hermano, José Bonaparte, que sería proclamado como José I. El Estatuto de Bayona de 1808 fue un intento por parte de los franceses de hacer concesiones y de introducir el reformismo y el “progreso” en España. Muchos intelectuales e ilustrados se unieron a los franceses, siendo denominados desde entonces los afrancesados; en oposición a los patriotas, grupo nada homogéneo en lo ideológico pero que compartían la necesidad de expulsar a los invasores franceses. Se constituyeron las Juntas Supremas Provinciales sobre las que se construyó la Junta Central Suprema y Gubernativa debido al vacío de poder que se creó por la claudicación de los órganos del Antiguo Régimen y la imposición de José I como rey.

La guerra empezó mal para los españoles, que al principio carecían de un mando único central y de un ejército profesional. La primera derrota francesa sería en Bailén¹⁰. Napoleón mandó más tropas a España, hizo retroceder a los ingleses y derrotó en varias ocasiones a los españoles, volviendo a entrar en Madrid e imponiendo de nuevo a su hermano en el trono. La junta tuvo que ir replegándose hacia Cádiz ante el avance francés. La Constitución de Cádiz sería proclamada debido a las circunstancias antes mencionadas en esta ciudad, el 19 de marzo de 1812.

El emperador tuvo que retirar tropas en España para usarlas en la campaña de Rusia, cuando se marchó daba por ganada la guerra; sin embargo, la realidad iba a ser muy distinta. Llegaron más tropas británicas comandadas por el futuro Duque de Wellington, Arthur Wellesley, bajo cuyo mando acabarían todas las tropas aliadas, incluidas las guerrillas españolas, que tanto daño hicieron al ejército francés atacando la llegada de suministros y hostigando en todo momento.

¹⁰ MARTÍNEZ DE VELASCO, Ángel, SÁNCHEZ MANTERO, Rafael & MONTERO, Feliciano: *Op.Cit.*, p. 63.

Los ejércitos aliados fueron expulsando a los franceses hacia los Pirineos, obligándoles en 1813 a cruzarlos, la guerra pasaba a territorio francés. Al poco tiempo se firmaba el tratado de Valencay, en el cual se firmaba la paz, Fernando recuperaba el trono y el territorio volvía a la situación anterior a la guerra.

3.2 El inicio del constitucionalismo español: La constitución de las Cortes

En enero de 1810 se convocaron las Cortes, se haría en una sola cámara y a modo de Asamblea Nacional. La primera reunión fue en septiembre de 1810. Debido a la coyuntura y a la correlación de fuerzas, dos tercios de la composición de la cámara fueron para el clero y la nobleza¹¹, hubo una representación menor de la burguesía y prácticamente nula del campesinado, artesanos y trabajadores manuales. Se decretó que la soberanía reside en la nación, representada en las Cortes, y estableciendo la división de poderes, desarrollando estas el legislativo; el ejecutivo, el rey; y el judicial, los tribunales. Se estableció a su vez el sufragio universal, masculino e indirecto, para poder optar a ser diputado se tenía que disponer de un mínimo de renta desarrollada a partir de sus propios bienes.

La Constitución se aprobó como tal el 19 de marzo de 1812¹². A nivel histórico se la suele asociar a algo revolucionario, de progreso y desarrollo de la sociedad, de hecho, es algo muy reivindicado por la izquierda tradicional española. En comparación con el absolutismo y la falta de constitución, está claro que supuso un gran avance y que tiene elementos que podrían considerarse, sin ninguna duda, como progresistas; sin embargo, no hay que olvidar que los conservadores y tradicionalistas fueron mayoría en las Cortes y que estas también tuvieron muchos aspectos conservadores y tradicionales.

De hecho, también existe una reivindicación de las Cortes e incluso de la Constitución por parte de los conservadores o de gente más tradicionalista. El tratamiento de la cuestión religiosa o de la figura del propio rey muestran esta predominancia de los conservadores en las Cortes. En este sentido, es buen ejemplo este fragmento de un libro de Rouco Varela, Cardenal español y expresidente de la conferencia episcopal española, nada sospechoso de liberal o progresista, haciendo referencia a la Constitución de Cádiz.

“La Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, aprobada en esa fecha por las Cortes del Reino, reunidas y sitiadas en la Isla de León y convocadas por la Regencia en circunstancias dramáticas, nace para la historia después de dos años de laboriosos y apasionados debates en uno de los momentos más críticos para la supervivencia política y sobre todo cultural y espiritual de España. Los rasgos que caracterizan la

¹¹ GARCÍA GARCÍA, D. Ricardo: *Op.Cit.*, p. 60.

¹² *Ibíd.*, p. 53.

situación general del pueblo y de la sociedad española en esos años de la Guerra de la Independencia (1808-1814), años de conmoción y exaltación patriótica decisivos para el futuro de España, son bien conocidos: el Reino en su territorio -llamado pronto territorio nacional- invadido y ocupado por un ejército extranjero que profana y expolia los lugares sagrados brutalmente, incluidos los más queridos y venerados por la piedad popular de los españoles; una dinastía extraña les es impuesta, la de la familia del usurpador; el pueblo herido en lo más profundo de sus tradiciones religiosas, morales, culturales y políticas se alza en armas, animado y guiado por sus diligentes espirituales más próximos y más entrañables: religiosos, sacerdotes, obispos, etc.; incluso algunos de ellos, muy famosos, se ponen a la cabeza del levantamiento armado y de las "guerrillas". Es una lucha épica, denodada y valiente por los valores más sagrados que constituyen los fundamentos mismos de su independencia y de su libertad.”¹³

Su argumentación favorable a todo este proceso se basa en la lucha contra el invasor que profana y expolia lugares sagrados, la defensa de la dinastía actual, la defensa de las tradiciones y de la religión, la guía que tuvo el proceso en manos de religiosas y la lucha por la libertad (concepto muy amplio y subjetivo). Si preguntáramos a un revolucionario liberal de la época por qué luchaba nos contestaría cosas diametralmente opuestas y aun así estaría defendiendo el mismo proceso.

Si a la guerra de Independencia se le ha dado un aura revolucionaria contra el invasor, no hay que olvidar que muchos de los que participaron en esa guerra fueron sacerdotes y tradicionalistas que querían la vuelta a la situación anterior sin más. A veces da la impresión de que todos los que participaron en la guerra eran revolucionarios liberales como aquellos que hicieron posible el Trienio Liberal, pero se olvida que había muchos más intereses en juego que los de los liberales, que luchaban por la democracia o determinadas libertades.

3.3 El tratamiento a la cuestión religiosa de la Constitución de Cádiz

Antes de entrar de lleno a valorar cómo fue tratada la cuestión religiosa en la Constitución de 1812, es necesario analizar cómo lo fue en el discurso preliminar a la Constitución dado por Argüelles. Es independiente que lo hiciera él, Espiga u otros miembros de la comisión, el discurso tuvo gran relevancia y el orador designado fue el propio Argüelles¹⁴.

¹³ ROUCO VARELA, Antonio María: «La constitución de 1812, en la perspectiva de la libertad de la iglesia y de la libertad religiosa», *e-Legal History Review (e-LHR)*, 12 (2011).

¹⁴ DE ARGÜELLES, Agustín: *Discurso Preliminar a la Constitución de 1812*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), 2011.

No habló en demasía de la religión, en la Constitución sale el tema reflejado más veces y con mayor importancia, pero aun así es importante resaltar como Argüelles, que era reformista y tenía una visión crítica de la iglesia y de la monarquía, se vio en la necesidad de introducir estas cuestiones y, además, de esta forma en su discurso. Incluso el propio Argüelles se arrepentiría de forma posterior de ceder tanto en su discurso.

Las cuestiones relacionadas con la religión mostradas en el discurso se pueden reducir a cuatro puntos principales.

- Afirma que *las ciencias sagradas morales*¹⁵ deben enseñarse según los dogmas de la religión católica y que la política se debe hacer conforme a las leyes fundamentales de la monarquía. El binomio monarquía-iglesia seguiría siendo válido.
- Afirma que la única religión verdadera es la católica y que ninguna más ha de ser permitida en la nación. Otro binomio, en este caso nación-católica.
- Aplica al príncipe las mismas obligaciones con la religión que al rey, garantizando la continuidad de la fe.
- Desarrolla que los clérigos siempre son preferibles para ser elegidos como representantes, por *la santidad y sabiduría tan propias de su ministerio*¹⁶.

En las propias sesiones secretas de las Cortes también se puede apreciar la concordancia de lo tratado en estas con cómo se trata el tema en el discurso preliminar y en la propia Constitución, mostrando la posición conservadora mayoritaria de respeto a la religión y a la tradición, es decir, la primacía que tuvieron los conservadores para que se adoptaran estas posiciones. Por poner solo dos ejemplos, llama la atención la sesión del día 1 de abril de 1811¹⁷ en que se habla de exigir responsabilidades a los que conspiran y buscan el mal a la Iglesia, y la sesión del 17 de marzo de 1813, que trata sobre el concordato entre *nuestro Santísimo Padre Pío VII y el tirano de Europa*¹⁸. Se realiza un claro apoyo a la Iglesia y un ataque a Napoleón.

El preámbulo de la Constitución ya deja a las claras el desarrollo posterior en otros artículos de la misma.

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino, nombrada por

¹⁵ *Ibídem*

¹⁶ *Ibídem*

¹⁷ Biblioteca digital "Memoria de Madrid", Hemeroteca Municipal, «Actas de las Sesiones Secretas de las Cortes Generales Extraordinarias de la nación Española», del 1 al 30 de abril de 1813.

¹⁸ Biblioteca digital "Memoria de Madrid", Hemeroteca Municipal, «Actas de las Sesiones Secretas de las Cortes Generales Extraordinarias de la nación Española», del 2 al 27 de marzo de 1813.

las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente:

*En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad*¹⁹.

En este pequeño extracto se puede apreciar lo que ya se ha afirmado antes: en la Constitución de Cádiz, y por lo tanto en las Cortes, había una mayoría de diputados conservadores, que pudieron imponer el respeto a la religión y a la monarquía. Si bien se limitaba el poder del rey y se prohibió la Inquisición, la mayoría conservadora supo imponerse en muchas cuestiones, por ejemplo, en la analizada en este trabajo: la religión.

En el artículo 12²⁰ se afirmará, en la misma línea que el discurso preliminar de Argüelles, a la religión católica como la única verdadera, como la religión de la nación española sin permitir el ejercicio de culto a ninguna otra. La prohibición de profesar ninguna otra fe también es un fuerte indicativo de quién tenía la mayoría en las Cortes.

La vinculación de la elección de diputados, formalidades de las juntas y juramentos como diputados se hicieron en total connivencia con la Iglesia y la religión. Se produjeron misas y los juramentos tuvieron un carácter religioso obligatorio. Así sale reflejado en el capítulo II, en los artículos 34, 86 y 117²¹. El juramento del rey obviamente también mantiene un carácter religioso²², al igual que la formulación de leyes.

También se destacará la importancia que los eclesiásticos tienen en el Consejo de Estado, con puestos fijos reservados a obispos y eclesiásticos²³. Aunque la Constitución fue un avance con respecto a la fase anterior absolutista, no hay que dejarse llevar por mitos románticos, a pesar de que tuviera un carácter progresista no deja de tener también elementos conservadores y tradicionalistas.

Por último, también se establecerá la presencia de la religión en la educación, cuestión que incluso hoy en día sigue dando que hablar y generando polémica. Se afirma lo siguiente:

¹⁹ Archivo del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), Fondos del Departamento de Documentación, Constituciones españolas y del mundo, Constituciones históricas. «Constitución política de la monarquía española», 19 de marzo de 1812.

²⁰ *Ibidem*

²¹ *Ibidem*

²² *Ibidem*

²³ *Ibidem*

En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles. ²⁴

Si bien otros aspectos del Antiguo Régimen fueron superados e incluso combatidos, es claro y manifiesto que la Iglesia y la religión no fueron uno de ellos. La mayoría en las Cortes estaba conformada por fuerzas conservadoras, no solo de absolutistas que querían volver al régimen anterior, sino también reformistas moderados, que apostaron de forma firme por la defensa de la religión. Aparte hay que tener en cuenta lo que ya se ha reflejado antes, había un gran número de eclesiásticos tanto en las Cortes, en torno a un tercio, como en las propias guerrillas y el ejército. Su influencia también es reseñable.

3.4 La vuelta de Fernando VII y la abolición de la Constitución

En marzo de 1814 Fernando VII regresaba a España, mostró desde el principio un claro rechazo a aceptar las restricciones de los actuales titulares de la soberanía a su figura como rey. A su llegada a Valencia recibió el apoyo de parte del ejército en manos del general Elio y también recibió el llamado *Manifiesto de los persas* de mano del diputado Mozo de Rosales, representante de la Junta sevillana y convencido absolutista. Este manifiesto era un canto en defensa del estado de cosas anterior a la guerra y en contra de los avances y medidas liberales.

Fernando VII sintiéndose arropado y aprovechando la situación internacional favorable a sus intereses, decidió acabar con la Constitución de 1812 y con las juntas²⁵. Procedió a arrestar a muchos liberales forzando a muchos a exiliarse. La anulación de la Constitución fue decretada en mayo en Madrid. Se dieron marcha atrás a la mayoría de medidas tomadas por las Cortes de Cádiz. Se reinstauró el Antiguo Régimen, se recuperaron los órganos de gobierno precedentes, se devolvió a la Iglesia las propiedades expropiadas y vendidas en el periodo anterior, volvieron a funcionar los gremios y se permitió volver a los jesuitas.

Durante la ocupación francesa se inició el principio del fin del dominio español en Hispanoamérica. Fernando VII pensaba que podría volver a la situación anterior, pero fue imposible. A pesar del avance de las tropas españolas, la situación era insostenible. El Trienio Liberal heredaría un problema irresoluble salvo con la independencia de las colonias. Además, hay que tener en cuenta la situación económica de crisis permanente que se vivía en la península, a esto habría que añadir también la pérdida de peso internacional de España. Se había convertido en

²⁴ *Ibidem*

²⁵ GARCÍA GARCÍA, D. Ricardo: *Op.Cit.*, p. 67.

un país de segundo orden bajo el poder de Francia, Prusia, Austria, Gran Bretaña y Rusia.

La situación política y económica era insostenible y se empezaron a dar movimientos en el ejército contra el régimen absolutista. Comenzaron a producirse pronunciamientos militares²⁶ destacando el de Francisco Espoz y Mina en Navarra en 1814 o el de Porlier en Galicia en 1815. Hubo más pronunciamientos sin éxito a lo largo de los años hasta llegar a 1820, donde el pronunciamiento de Rafael de Riego tendría éxito y acabaría con el régimen absolutista de Fernando VII.

3.5 El Trienio Liberal y la continuación del constitucionalismo de 1812

El pronunciamiento tiene lugar en el contexto del reclutamiento y envío de soldados para luchar contra el proceso de independencia en las colonias americanas. Tuvo lugar en el municipio de Las cabezas de San Juan en Sevilla. El hecho tuvo lugar el 1 de enero de 1820. Se levantaron contra el absolutismo, por un Gobierno constitucional, liberal y moderado. Proclamaron la Constitución de 1812 y marcharon para obligar al rey a aceptarla.

Tuvieron varios fracasos, como la toma de Cádiz, por lo que tuvieron que marchar por Andalucía recogiendo apoyos para la causa. Muchas ciudades por las que pasaron mostraron su apoyo y el ejército se fortaleció. Fernando VII hizo un intento de aplacar la situación convocando cortes tradicionales, pero ya era tarde, la situación le obligó a acatar la Constitución. Se rehabilitó a los suspendidos durante el Sexenio Absolutista, se liberó a los presos liberales y muchos volvieron del exilio. La junta provisional que se constituyó dirigió todo el proceso.

Cuando se reunieron las Cortes se tomaron medidas importantes como fueron: la reorganización de la milicia nacional, la supresión de los mayorazgos, la disolución de la Compañía de Jesús y la reducción del diezmo a la Iglesia a la mitad.

El Trienio Liberal se dividió en dos periodos. El dirigido por los llamados doceañistas o moderados, que eran partidarios de un equilibrio de poderes con el rey y los veinteañistas o exaltados, que querían una nueva constitución para profundizar más en los avances liberales y sociales. Hubo varios intentos de volver al absolutismo mediante conspiraciones como la del general Elio o con movimientos realizados por la llamada *Regencia de Urgell*. Todos fueron reprimidos y perseguidos.

La vuelta al absolutismo no vendría mediante intentonas internas, sino de Francia y de la Santa Alianza. Fernando VII, faltando otra vez más a su palabra, empezó a mandarse correspondencia con los Gobiernos extranjeros mediante sus embajadas.

²⁶ *Ibíd.*, p. 183.

Estos pidieron por carta al Gobierno español que cambiaran su constitución, ante la negativa y la respuesta contundente de España en defensa de su soberanía, enviaron a los cien mil hijos de San Luis, al mando del Duque de Angulema. Solo Espoz y Mina fue un problema para los franceses, el Gobierno no pudo hacer nada y se retiró hacia Cádiz.

El 1 de octubre se firmó un decreto sobre perdón y cuestiones de garantías políticas, el rey salió para entrevistarse con los franceses. En cuanto se vio libre actuó de forma cobarde desdiciendo todo lo dicho. Era el fin del Trienio Liberal. Supuso el inicio de la década ominosa²⁷ o década final del absolutismo, con el consiguiente inicio de una represión brutal contra aquellos que habían defendido el régimen anterior.

4. El Estatuto Real de 1834

4.1 La respuesta absolutista al constitucionalismo. Situación político-social

La vuelta al absolutismo vino de la mano de una intervención extranjera. Fernando VII tenía dependencia de estas tropas para poder mantenerse, por lo que estuvieron durante meses garantizando su seguridad y la estabilidad del nuevo régimen. La represión fue brutal, cárcel, fusilamientos y exilio. Comenzaba la *década ominosa*. A la división de la sociedad entre liberales y absolutistas habría que sumar la división entre los propios realistas, entre los seguidores de Fernando y el sector más radical que fue apartado del poder y que terminaría conformando el futuro movimiento carlista.

Hubo un cambio de dinastía y de régimen en Francia, Fernando VII no reconoció al nuevo rey y se inició una tirantez con el nuevo régimen francés, que permitiría el movimiento de opositores al régimen de Fernando en dicho país.

La cuestión sucesoria agravaría la situación, Fernando no tenía hijos varones y declaró la Pragmática Sanción, derogando la ley sálica que no permitía reinar a las mujeres²⁸. Esto dejaba al príncipe Carlos, hermano de Fernando sin opciones de reinar. Hubo un episodio en 1832 en el cual el rey enfermó de forma grave y a punto estuvieron los absolutistas de hacerse con el poder, pero Fernando VII se recuperó y mantuvo la Pragmática Sanción. Tras la muerte del rey, la regente María Cristina se acercó a los liberales y reformistas que eran enemigos de los absolutistas que seguían al príncipe Carlos. Se daría una amnistía general y se permitió volver del

²⁷ MARTÍNEZ DE VELASCO, Ángel, SÁNCHEZ MANTERO, Rafael & MONTERO, Feliciano: *Op.Cit.*, p. 131.

²⁸ GARCÍA GARCÍA, D. Ricardo: *Op.Cit.*, p. 367.

exilio a los antiguos opositores. Dio comienzo la primera guerra carlista que profundizaría aún más la crisis general en la que vivía el país.

En este contexto se promulgará el Estatuto Real de 1834, como intento de superar tanto la Constitución de Cádiz que seguían reclamando los exaltados como el absolutismo que seguían defendiendo los carlistas. Era una especie de carta otorgada, inspirada en la francesa, con la que se cedía parte del poder del rey a las Cortes. Estas no podían legislar si no era a proposición del rey excepto para los presupuestos. Estos tímidos cambios reformistas no fueron suficientes para los liberales, y un sector importante de los mismos empezó a radicalizarse, la regenta y luego la reina Isabel tendrían que enfrentarse a carlistas y liberales: los adversarios del régimen se multiplicaban.

Tras la medida adoptada por el Gobierno de decretar la disolución de los conventos con menos de 12 religiosos el Vaticano rompió relaciones con España y el clero apoyó de forma más decidida a los carlistas como defensores de la religión. Se agudizaron aún más los problemas.

4.2 Comparativa con la Constitución de 1812 en materia religiosa

El Estatuto Real es un texto corto que no trata apenas la cuestión religiosa, más si lo comparamos con una constitución que lo trata de forma extensa como es la de Cádiz de 1812. Solo se puede apreciar la importancia de los eclesiásticos en el estamento de próceres, donde tanto en número como relevancia tendrán un lugar privilegiado comparado con el resto de la población, exceptuando claro, los nobles, con los cuales están muy interrelacionados²⁹.

Que la cuestión religiosa no se vea reflejada, salvo lo comentado antes, en el Estatuto, no significa que tuviera menos importancia. En absoluto, si analizamos el desarrollo de la sociedad en esos años podemos ver que la influencia de la Iglesia como institución y de la propia religión católica en general es amplia en el país.

Es cierto que los liberales, de forma especial los exaltados, querían reformar y recortar el dominio absoluto de la Iglesia, pero también se produjo una efervescencia religiosa polarizada en el movimiento carlista. La cuestión religiosa siguió siendo un asunto central en España en esos años y en los venideros.

²⁹ El Archivo del Senado, Fondos del Archivo 1824-1923, «Estatuto Real de 1834», abril de 1834.

5. Constitución de 1837

5.1 El intento de superación de la Constitución de Cádiz

La guerra con los carlistas no llegaba a su fin, la situación económica empeoró debido a esta y los Gobiernos moderados no daban solución a los problemas candentes del momento. Cada vez más militares se acercaban al Partido Progresista, esperanzados con que diera solución a los problemas.

En las elecciones de 1836 los progresistas obtuvieron mayoría, la regente puso al mando a Isturiz, un moderado. Se vio por parte de estos como una medida insuficiente. Se produjo un pronunciamiento de la Guardia Nacional que se extendió por algunas ciudades. No fue hasta que se dio el llamado *motín de la granja de san Idelfonso*³⁰, cuando se forzó a la regente María Cristina a jurar la Constitución de Cádiz hasta que las Cortes decidieran cómo proceder.

Comenzaron entonces los Gobiernos progresistas que impulsaron medidas que restablecerían en su mayor parte la situación del Trienio. Destacando las desamortizaciones de propiedades de la Iglesia. Se realizaron elecciones a Cortes Constituyentes con la intención de reformar y adaptar la Constitución de Cádiz. De todo este proceso saldría proclamada la Constitución de 1837.

La intención de los progresistas con la Constitución de 1837 era crear una constitución que no hubiera que cambiar cada vez que hubiera un nuevo Gobierno. La Constitución tiene un carácter claro progresista, pero tuvieron que entenderse en parte con los moderados, por lo que realizaron ciertas cesiones. La Constitución de 1837 terminaría siendo sustituida por la de 1845 que hicieron los moderados. Al final la moderación que realizaron en ciertos aspectos no sirvió para mantener la Constitución, ya que los moderados al final hicieron una de acuerdo a sus propios intereses.

Fue el primer intento de superar realmente la Constitución de Cádiz y tenía un carácter mucho más progresista que el Estatuto Real. La Constitución de 1837 mantuvo la esencia de la de 1812: soberanía nacional, derechos individuales, la convocatoria del monarca de las Cortes y separación de poderes. Se establecieron de forma bicameral: Congreso de los Diputados y Senado. Las elecciones, como en la mayoría de los procesos de esta época, eran realizados de forma que se facilitara la mayoría a la fuerza gobernante. Gracias a este proceso constitucional, los exiliados pudieron volver a España.

³⁰ GARCÍA GARCÍA, D. Ricardo: *Op.Cit.*, p. 438.

5.2 La cuestión religiosa

Esta constitución es poco extensa, sin embargo, es la constitución más progresista con la Iglesia y la religión. Profundizará mucho más en la ruptura con la moderación y el respeto a los privilegios de la Iglesia que la Constitución de Cádiz o el Estatuto Real. Los progresistas rebajaron su posición con respecto a algunos temas para no agudizar las contradicciones y conseguir que la Constitución perdurara incluso produciéndose un cambio de Gobierno con los moderados.

Con la religión no fue así. Nunca antes en España se había dado un paso tan firme hacia que la Iglesia disminuyera su presencia en el Estado, la enseñanza y el Gobierno. En el propio preámbulo se puede apreciar ya diferencias con la Constitución de 1812 que nos dan que pensar sobre lo que se desarrollará en artículos posteriores.

“Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre, y durante su menor edad, la Reina Viuda su Madre Doña María Cristina de Borbón, Gobernador del Reino; a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado y sancionado, y Nos de conformidad aceptado, lo siguiente:

Siendo la voluntad de la Nación revisar, en uso de su soberanía, la Constitución política promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, las Cortes generales, congregadas a este fin, decretan y sancionan la siguiente.”³¹

Siguen usando a Dios, pero con una intensidad mucho menor de la que se usó en la Constitución de Cádiz, aquí no se habla de esto: *En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad*³². La presencia religiosa en el preámbulo tiene un nivel e intensidad mucho menor en la Constitución de 1837.

Aparte del preámbulo solo se habla de la religión en otro artículo, en el once, en el cual se afirma la obligación de mantener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles³³. Ni una palabra de relevancia más al respecto. De aquí se desprenden dos cosas:

En primer lugar, la religión ocupa un lugar mínimo en la Constitución, apenas se le da importancia en comparación, por ejemplo, de la Constitución de Cádiz, que estaba llena de referencias a la Iglesia y a su posición privilegiada en la sociedad. No se habla en esta constitución de la representación eclesiástica obligatoria en consejos de Estado, ni de la importancia de los ritos religiosos en las elecciones a Cortes; ni se

³¹ Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Departamento de Derecho Político, Historia del constitucionalismo español. « Constitución de 1837», 18 de junio de 1837.

³² *Ibidem*

³³ *Ibidem*

habla de verdadera religión, ni de juramentos y la enseñanza obligatoria de la misma. No se habla de nada de esto, ni siquiera expresa la obligatoriedad de la fe, dice mucho más esta constitución por lo que no dice que por lo que sí. Es un gran cambio, el mayor sobre la cuestión religiosa en toda la historia del país hasta ese momento.

En segundo lugar, y centrándome solo en lo que se expresa, el cambio es claro, se habla solo de mantener el culto, se acabó con la obligatoriedad de tantas cuestiones relacionadas con la Iglesia. Nos encontramos ante el primer intento de restringir de forma real el dominio de la Iglesia en la sociedad española. Conflicto que como sabemos se agudizaría también en el siglo XX.

6. Constitución de 1845

6.1 Situación político-social de España. El triunfo de los moderados

En 1843, Espartero, que era el regente, perdió las elecciones, aun así, decidió cambiar el Gobierno. Ante la oposición de las Cortes, las disolvió y suprimió la libertad de prensa. Amplios sectores de las filas progresistas se sumaron a la oposición para derrocar al regente³⁴. La rebelión comenzó en varias ciudades importantes, extendiéndose poco a poco. Las propias milicias urbanas que antes habían sido uno de sus principales apoyos ahora le combatían.

Narváez se desplazó desde el extranjero a Valencia, donde se unió a la guarnición que ya se había sublevado. Tras reorganizar al ejército venció a las tropas leales a Espartero en Torrejón de Ardoz. A este no le quedó otra opción que renunciar a la regencia y marchar al exilio a Inglaterra. Aunque el primer Gobierno tras Espartero trató de conciliar posiciones, los moderados terminaron imponiéndose. Se suprimiría la milicia nacional y se cerrarían periódicos progresistas. Narváez terminaría asumiendo el Gobierno el 8 de mayo de 1844. Comenzaría la llamada *Década Moderada*, donde habría un predominio del Partido Moderado gracias, entre otras cosas, al apoyo firme de la reina.

El peor enemigo de Narváez en todo su desarrollo político no fueron los pronunciamientos ni los adversarios progresistas, sino sus propios aliados que con sus intrigas y luchas por el poder que tanto le afectaban lo llevaron incluso a dimitir³⁵. Dentro de los moderados había varias corrientes, Narváez estuvo más próximo a la encabezada por Pedro José Pidal y Alejandro Mon, y se decidió por

³⁴ MARTÍNEZ DE VELASCO, Ángel, SÁNCHEZ MANTERO, Rafael & MONTERO, Feliciano: *Op.Cit.*, p. 206.

³⁵ *Ibid.*, p. 216.

apostar por realizar una nueva constitución, más acorde con la visión de los moderados.

En esta constitución se apostó por que la soberanía se compartiera entre el monarca y las Cortes. El Senado sería designado y el cargo de senador vitalicio. Además, el sufragio censitario se restringió aún más. Las tierras desamortizadas a los eclesiásticos que no hubiesen sido enajenadas se devolvieron a sus dueños anteriores, esta sin duda fue una medida que favoreció los intereses de la Iglesia católica.

6.2 Comparativa de la cuestión religiosa con las constituciones anteriores

En esta constitución, aunque no se refiera de forma directa a la Iglesia o la religión, en muchas ocasiones, podemos apreciar diferencias significativas con respecto a la Constitución anterior de 1837. En el preámbulo se habla de Dios y de que la reina es tal por la gracia del mismo, de una forma similar (en lo referente a Dios sí) a cómo se realiza en la Constitución de 1837, no cambia gran cosa, sin embargo, en otros artículos la situación es muy diferente³⁶.

En el artículo 11 se afirma lo siguiente:

*La Religión de la Nación española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros*³⁷.

Ya no solo es obligarse a mantener el culto católico y sus ministros; sino que también afirma, de forma categórica, que la Nación española es católica, apostólica y romana. Por lo tanto, de aquí se desprende que no puede ser otra.

Más adelante, en el artículo 15, vuelven a añadir algo que no se veía en la Constitución del 37, vuelven a privilegiar a obispos y arzobispos, considerándolos como uno de los pocos beneficiarios que pueden ser designados para senadores por su posición.³⁸ La impronta moderada se ve en todo el conjunto de la Constitución, y la religión no podía ser la excepción. Con respecto a la constitución anterior se puede observar un retroceso general en cuanto a lo que libertades individuales se refiere. Hay un refuerzo de las posiciones con una visión más tradicional, que se puede sentir en todo el conjunto del texto.

³⁶El Archivo del Senado, Fondos del Archivo 1824-1923, «Constitución de 1845», 23 de mayo de 1845.

³⁷ *Ibidem*

³⁸ *Ibidem*

7. Constitución de 1869

7.1 Situación político-social de España. Hacia el Sexenio Democrático

El régimen de Isabel II se encontraba en franca decadencia, con las muertes de Narváez y de O'Donnell perdió a sus dos principales apoyos. Llamó para gobernar a González Bravo, el cual solo empeoró aún más la situación. Forzó a exiliarse a miembros moderados que se terminaron uniendo en el extranjero a progresistas y demócratas contra el régimen isabelino. A todo esto, habría que añadir la aguda crisis económica que se vivía y la situación en las colonias. El Partido Progresista cogía fuerza y junto a fuerzas demócratas, republicanas e incluso unionistas que retiraron el apoyo a Isabel, firmaron el Pacto de *Ostende*, con la intención de derrocar a la reina. Este pacto fue el precursor de la revolución denominada *La Gloriosa* que consiguió el objetivo de acabar con la dinastía borbónica y realizar un cambio de régimen³⁹. El principal conspirador fue Juan Prim, militar y del Partido Progresista, que fue capaz de ganarse amplios apoyos en el ámbito militar y político.

Desde Cádiz, al grito de *Viva España con Honra* comenzó un proceso de creación de juntas locales y provinciales que comenzaron a realizar exigencias políticas, tales como el sufragio universal y el fin de las quintas. Gracias al apoyo de las juntas el pronunciamiento militar fue un éxito, el movimiento por la regeneración de la patria triunfaba y derrocaba a la reina. Hubo un solo enfrentamiento armado en Alcolea, entre el ejército realista dirigido por el Marqués de Novaliches y el dirigido por Serrano. Con victoria de este último, entrando de manera triunfal en Madrid a continuación.

Mientras ocurrían todos estos sucesos la reina se encontraba de vacaciones en San Sebastián. Ante el avance de los acontecimientos marchó al exilio en Francia. Tras su marcha, la ciudad de San Sebastián también se pronunció. Las juntas, en vez de constituirse de forma federal actuaron de forma independiente según avanzaban los acontecimientos. La Junta de Madrid recogió las reivindicaciones generales y actuó en nombre de todas, encomendando la formación del Gobierno al general Serrano. Al final se formó un Gobierno provisional compuesto por 5 progresistas y 4 unionistas. Se produjo una escisión entre demócratas favorables a la opción monárquica del Gobierno y republicanos federales, liderados por Pi y Margal, que querían instaurar una república.

Cuando se disolvieron las juntas, los progresistas y los unionistas estaban en una situación privilegiada en el Gobierno, mientras que los republicanos se tuvieron que

³⁹ MARTÍNEZ DE VELASCO, Ángel, SÁNCHEZ MANTERO, Rafael & MONTERO, Feliciano: *Op.Cit.*, p. 280.

conformar con seguir organizados en los comités de vigilancia. Prim se convirtió en la principal figura del Gobierno y del proceso. En este proceso comenzó a darse un incremento de la lucha obrera, de la lucha de clases organizada, que tanta importancia tendrá posteriormente.

En las elecciones a Cortes Constituyentes, realizadas con sufragio universal para los mayores de 25 años, hubo una victoria del bloque del Gobierno. Es paradigmático que los carlistas consiguieran 30 escaños.

Debido a la situación de las colonias, el Gobierno que se formó tras las elecciones pidió 25.000 nuevos soldados, incumpliendo uno de los pilares sobre los que se levantó todo el movimiento de juntas, el movimiento popular comenzó a distanciarse del Gobierno. La influencia y capacidad de grupos anarquistas y marxistas fue en aumento, su influencia se desarrollaba entre los obreros, adelantando la influencia que tendrían a partir del siglo XX⁴⁰.

La Constitución de 1869 es la más progresista y moderna hasta ese momento en España⁴¹. Es la que más desarrolla y protege las libertades individuales, apostando por el derecho de reunión, libertad política y asociación pacífica. También apostaba por la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio, y por una libertad religiosa y de enseñanza, antes impensable.

Que fuera la constitución más progresista hasta el momento no significa que diera respuesta a todas las necesidades y esperanzas que se habían puesto en su elaboración, defraudó con el estatuto colonial, el mantenimiento del reclutamiento, la cuestión de los impuestos o incluso la propia forma monárquica.

7.2 La cuestión religiosa y la comparativa con constituciones anteriores

La Constitución de 1869 es la más progresista y moderna en cuanto a materia religiosa de todo el siglo XIX, nunca antes se habían realizado avances como los que se exponen a continuación. Por primera vez, no se hace ninguna mención a la religión, la Iglesia o a Dios en el preámbulo. Solo se habla de la nación de España, del sufragio universal, la libertad, la justicia y de las propias Cortes⁴².

En el artículo 21 afirma, como en el resto de constituciones del siglo XIX, que la nación se obliga a mantener la religión y a sus ministros, pero introduce texto adicional que marca una gran diferencia con todas las anteriores:

⁴⁰ VILAR, Pierre: *Op.Cit.*, p. 88.

⁴¹ MARTÍNEZ DE VELASCO, Ángel, SÁNCHEZ MANTERO, Rafael & MONTERO, Feliciano: *Op.Cit.*, p. 283.

⁴² Archivo del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), Fondos del Departamento de Documentación, Constituciones españolas y del mundo, Constituciones históricas. «Constitución democrática de la nación española promulgada el día 6 de junio de 1869».

*El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantido a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.*⁴³

Aunque mantiene lo anterior, garantiza el ejercicio, incluso público, de cualquier otra religión. Esto es una gran novedad, más cuando lo normal es decretar la obligatoriedad de la religión católica a todos los españoles, con la consiguiente prohibición de practicar otras religiones. Exceptuando claro la Constitución de 1837, que, aunque menos avanzada que la de 1869, mantiene una gran diferencia con el resto.

Sobre la enseñanza también da un paso más allá que la Constitución de 1837, y varios más que las demás, apostando porque cualquier español pudiera fundar centros de enseñanza. Además, está la novedad de que no establece, como en otras constituciones (por ejemplo, la de 1812), la enseñanza de la religión católica de forma obligatoria.

*Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instrucción o de educación, sin previa licencia, salva la inspección de la Autoridad competente por razones de higiene y moralidad.*⁴⁴

Por último, en el artículo 27⁴⁵ habla de un tema muy recurrente en la mayoría de las constituciones: los privilegios de los miembros de la Iglesia a la hora de acceder a según qué puestos. En esta constitución esos privilegios son negados, pues afirma la admisibilidad a empleos y cargos públicos según el mérito y la capacidad de la persona, independientemente de qué religión profese.

8. Constitución de 1876

8.1 Situación político-social de España. La vuelta al conservadurismo constitucional

El Sexenio Democrático terminó sumido en problemas graves como fueron la situación colonial, el problema cantonal, la inestabilidad política y la guerra carlista⁴⁶. Un periodo que prometía ser ilusionante acabó sumido en una crisis general que los conservadores no iban a dejar escapar.

⁴³ *Ibídem*

⁴⁴ *Ibídem*

⁴⁵ *Ibídem*

⁴⁶ MARTÍNEZ DE VELASCO, Ángel, SÁNCHEZ MANTERO, Rafael & MONTERO, Feliciano: *Op.Cit.*, p. 294.

La reina en el exilio ya había designado hacía unos años a Antonio Cánovas del Castillo como líder del partido alfonsino para preparar la restauración política de la monarquía en la figura del futuro Alfonso XII, hijo de Isabel II. Tres grupos fueron los principales recursos de Cánovas para conseguir su objetivo: el propio partido alfonsino, las élites burguesas que tenían intereses en las colonias y el ejército.

Los burgueses que tenían intereses económicos en las colonias estaban preocupados por las políticas antiesclavistas que estaban empezando a proponerse, estaban en desacuerdo en cómo se estaba solucionando la crisis colonial y estaban dispuestos a apoyar un cambio de régimen que estableciera políticas favorables a sus intereses.⁴⁷ Una buena parte del ejército estaba harto de la situación de inseguridad y del avance de las medidas que consideraban revolucionarias y que traspasaban la línea de lo que ellos entendían por España. Estaban decididos a poner orden y a imponer un Gobierno que apostara por la tradición y la seguridad de la nación.

Cánovas no quería que el nuevo régimen se impusiera mediante un pronunciamiento militar, quería acabar con la inestabilidad política y con los pronunciamientos continuos. Pensaba que la mejor manera de hacerlo no era precisamente iniciar el nuevo régimen con uno, pero los acontecimientos se desencadenaron sin que él pudiera hacer nada. Martínez Campos partió hacia Valencia y allí proclamó mediante un pronunciamiento a Alfonso XII como rey de España. Serrano ante la falta de apoyos no opuso resistencia. La restauración de la monarquía había sido un éxito, ahora solo faltaba articular el proyecto político.

El régimen de la Restauración se caracterizó por la constitución de dos grandes partidos, el conservador de Cánovas del Castillo y el liberal de Mateo Sagasta, que se irían alternando en el poder según conviniera el rey. El clientelismo sería la base de la élite política que se iría alternando en elecciones amañadas para conseguir la mayoría para el Gobierno designado por el rey. La figura del cacique local fue muy importante para controlar el voto, que, además, era restringido o censitario. El primer periodo de la Restauración, que es en el que se realiza todo el proceso constituyente, estuvo dominado por el Partido Conservador y de forma destacada por su líder Cánovas del Castillo⁴⁸.

Los objetivos se fijaron mediante el *Manifiesto de los Notables*, que afirmaba su deseo de tener un espíritu moderno, estabilidad, orden y paz para España. Este supuesto espíritu liberal chocaba con cómo fue realmente la monarquía y el retroceso que se vio en múltiples cuestiones en la propia Constitución con respecto a la anterior. Cánovas tuvo enfrentamientos con los antiguos moderados, pues a pesar de las

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 287.

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 314.

cesiones que hizo no se dieron por satisfechos y muchos de ellos se posicionaron a la derecha del régimen.

En la convocatoria de elecciones para Cortes Constituyentes hubo una clara mayoría conservadora, pero hubo una abstención del 50%, demostrando la poca fe que tenía la gente en la limpieza de las elecciones y por tanto la utilidad de las mismas. Este déficit o ausencia de democracia real fue una crítica constante a la monarquía hasta bien entrados en el siglo XX.

En esta constitución la soberanía volverá a ser compartida entre las Cortes y el rey, aunque en la realidad siempre el predominio lo tuvo él. Defenderá en contraposición con la experiencia republicana federal del sexenio democrático, un estado centralista y unitario. Además, la composición bicameral, Congreso y Senado, facilitará el control político por parte de las élites, especialmente teniendo en cuenta el modo de elección para el Senado. La Constitución de 1876 supone un retroceso en cuanto a libertades individuales con respecto a la constitución anterior.

8.2 La cuestión religiosa en la última constitución del siglo XIX

En el preámbulo⁴⁹ de esta constitución vuelven a aparecer de nuevo términos religiosos, el rey lo es por la gracia de Dios. En esta ocasión han añadido “constitucional” después de la palabra “rey”. Es un retroceso con respecto a la constitución anterior pero no con respecto a otros juramentos realizados de forma previa; por ejemplo, en la Constitución de 1845.

En el artículo 11 se vuelve a afirmar, además de la fórmula ya repetida en todas las constituciones anteriores sobre el mantenimiento de la religión y de sus ministros, el carácter católico del Estado. Además, añadirán que se puede profesar otras religiones sin miedo a ser perseguido, pero no se permitirá que lo hagan en manifestaciones o ceremonias públicas. Con lo cual se puede apreciar el retroceso en cuanto a derechos individuales e incluso colectivos en materia religiosa. Es más avanzada que la Constitución de 1845 que directamente las prohibía, pero la de 1869 tiene un claro carácter más progresista que la de 1876.

*La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.*⁵⁰

⁴⁹ El Archivo del Senado, Fondos del Archivo 1824-1923, «Constitución española de 1876», 30 de junio de 1876.

⁵⁰ *Ibidem*

En los artículos 21 y 22⁵¹ se volverá a privilegiar a obispos, arzobispos y al patriarca de las Indias a la hora de ser senadores, este tipo de apuestas no se veían desde la Constitución de 1845. De las constituciones anteriores a 1845, la única que no privilegia a los eclesiásticos a la hora de acceder a determinados puestos era la de 1837.

A pesar de que hubo un retroceso general de los derechos individuales en cuanto a la cuestión religiosa, hay un asunto a destacar en esta constitución. Aunque hay un dominio conservador, se produce una novedad con respecto a las anteriores constituciones impulsadas por los mismos: se ven obligados a reconocer la libertad religiosa. Aunque sea con limitaciones, no apuestan por prohibir y perseguir otros cultos. Ciertos avances eran muy difíciles de eliminar si se pretendía que la nueva constitución perdurase en el tiempo de manera estable, los conservadores tuvieron que aceptar unos mínimos, que en comparación con otras constituciones impulsadas por ellos, significaron un avance.

9. Conclusión sobre la cuestión religiosa en España y cómo fue tratada a través de sus constituciones durante el siglo XIX

La cuestión religiosa fue recurrente a lo largo de todo el siglo, la importancia que tuvo en la sociedad se puede apreciar en los avances o retrocesos sobre la cuestión, plasmados en las constituciones, y que reflejan de forma clara que esos cambios, esas luchas, se dieron en todos los ámbitos sociales y políticos, y no solo en los documentos constitucionales. La constitución más progresista en materia religiosa fue la de 1869, seguida por la de 1837. Las constituciones más tradicionalistas en materia religiosa fueron las más antiguas, exceptuando la de 1837, seguidas de la 1845 y 1876.

En los preámbulos se pueden apreciar diferencias que ya marcan la tendencia posterior que tendrá cada constitución. Todas las constituciones tienen preámbulo religioso menos la de 1869 y el Estatuto Real de 1834. La Constitución de 1837 aunque nombre la religión lo hace de una forma menos intensa que el resto de constituciones. La mayoría de constituciones afirman la obligatoriedad de mantener el culto católico y a sus ministros, además, afirman que la religión católica es la del país, única religión verdadera y que no puede ser otra.

La Constitución de 1837 será la primera en hablar de mantenimiento del culto y sus ministros sin afirmar que es la religión del país ni la única verdadera. Además, en todas las constituciones, excepto esta última, la de 1869 y la de 1876, se prohibirá el culto a otras religiones. En la de 1876 si estarán prohibidos los cultos públicos de

⁵¹ *Ibidem*

otras religiones, deberán desarrollarlo en privado. La Constitución de 1869 será la única que permita cultos no católicos de forma pública.

Solo en la Constitución de 1837 y en la de 1869 no se privilegiará al estamento eclesiástico a la hora de obtener representación y puestos como funcionarios y cargos políticos, como, por ejemplo, para ser senador. Todas las demás constituciones, en mayor o menor medida, privilegiarán al estamento eclesiástico.

En la Constitución de 1812 se habla de la obligatoriedad de la enseñanza de la religión católica, en otras constituciones se obvia el tema, pero en la realidad fue algo que se realizó de forma continuada. Solo la Constitución de 1869 se posicionará a favor de que cualquier español, incluso de otra religión, se dedique a la enseñanza.

Otro aspecto donde se puede apreciar la importancia de la religión es en el juramento del rey para constituirse como tal. La Constitución de Cádiz de 1812 es un buen ejemplo de la importancia de la religión católica en la carta, la relación de la monarquía y la religión católica fue intrínseca. Los juramentos del rey tendrán formulas similares en la mayoría de las constituciones, en las más progresistas se obvia la cuestión.

El siglo XIX fue un siglo prolífico en constituciones, estas nos dan una idea clara de las correlaciones de fuerzas que produjeron los cambios entre un periodo constitucional y el siguiente. Sirven de guía para descubrir los cambios que se produjeron en la sociedad, comprender por qué se dieron y durante cuánto tiempo permanecieron vigentes. La cantidad de textos constitucionales facilita el conocimiento de la realidad española durante todo el siglo.

Por supuesto, la cuestión religiosa, que fue y aún sigue siendo tan relevante, se puede apreciar, como ya se ha desarrollado, en los textos constitucionales, actas de sesiones de las Cortes que surgieron con dichas constituciones y en todo tipo de publicaciones de la época sobre política y actualidad. No se puede entender la historia de España sin atender a la cuestión religiosa, que, en algunos momentos, por ejemplo, en el siglo XX con la guerra civil española, se convirtió, sin lugar a dudas, en el problema religioso. Es algo que ha marcado la constitución como nación de España y que incluso a día de hoy sigue creando grandes controversias.

La defensa de los intereses de la Iglesia católica siempre ha estado relacionada con el conservadurismo e incluso con la reacción, mientras que la lucha contra ella siempre ha tenido un halo de lucha por el progreso y la ciencia, lo hemos podido ver a lo largo de todo el presente artículo en las luchas que se reflejan hasta en los textos constitucionales.

En el desarrollo del artículo se ha podido apreciar que la Iglesia ha tenido un papel conservador, de defensa de las tradiciones más anacrónicas, de la monarquía y en general del poder establecido (famosa y antigua es la relación poder-iglesia). Es

preciso analizar la cuestión de forma materialista y científica, pues es parte imborrable de nuestra historia, alejándose de sesgos ideológicos y de problemáticas actuales que poco tienen que ver con el estudio de la cuestión y la importancia, que guste o no, ha tenido en nuestro desarrollo a todos los niveles como país.

Sin duda, las luchas liberales contra el oscurantismo religioso han supuesto o derivado en un avance de la sociedad, tuvieron un papel de progreso del cual nos beneficiamos hoy en día. El liberalismo tuvo un papel positivo en la lucha contra los vestigios feudales.

Sin embargo, y viendo cómo ha evolucionado la sociedad, y los propios planteamientos liberales o corrientes y movimientos influidas por él⁵², se plantean dudas e incógnitas sobre si el liberalismo político siguió teniendo ese papel a partir de los años 30 del siglo XX hasta la actualidad; o si pasó a convertirse en una nueva reacción, de rostro muy diferente, ocupando su antiguo papel de lucha por el progreso, por la transformación de la sociedad, otra ideología o movimiento, cualitativamente diferente y superior, que representa unos intereses de clase opuestos a la burguesía liberal. Este es un asunto relevante y controvertido, que abre nuevas posibilidades para desarrollar un trabajo de investigación al respecto. Pero eso ya no es el objetivo del presente artículo.

⁵² Alusión a todas las corrientes actuales del liberalismo, tanto las estrictamente liberales como las influidas por este. Por ejemplo, los liberales-libertarios o la nueva izquierda Woke.

BIBLIOGRAFÍA

Archivo del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), Fondos del Departamento de Documentación, Constituciones españolas y del mundo, Constituciones históricas. «Constitución democrática de la nación española promulgada el día 6 de junio de 1869».

Archivo del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), Fondos del Departamento de Documentación, Constituciones españolas y del mundo, Constituciones históricas. «Constitución política de la monarquía española», 19 de marzo de 1812.

Biblioteca digital “Memoria de Madrid”, Hemeroteca Municipal, «Actas de las Sesiones Secretas de las Cortes Generales Extraordinarias de la nación Española», del 2 al 27 de marzo de 1813.

Biblioteca digital “Memoria de Madrid”, Hemeroteca Municipal, «Actas de las Sesiones Secretas de las Cortes Generales Extraordinarias de la nación Española», del 1 al 30 de abril de 1813.

DE ARGÜELLES, Agustín: Discurso Preliminar a la Constitución de 1812. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC), 2011.

El Archivo del Senado, Fondos del Archivo 1824-1923, «Constitución de 1845», 23 de mayo de 1845.

El Archivo del Senado, Fondos del Archivo 1824-1923, «Constitución española de 1876», 30 de junio de 1876.

El Archivo del Senado, Fondos del Archivo 1824-1923, «Estatuto Real de 1834», abril de 1834.

GARCÍA GARCÍA, D. Ricardo: Constitucionalismo español y legislación sobre el factor religioso durante la primera mitad del siglo XIX (1808-1845), Universidad Autónoma de Madrid, 1998.

LYNCH, John: Monarquía e Imperio: El reinado de Carlos V. Madrid, El País, S.L., 2007.

MARTÍNEZ DE VELASCO, Ángel, SÁNCHEZ MANTERO, Rafael & MONTERO, Feliciano: Manual de Historia de España. Siglo XIX. Madrid, Historia 16, 1990.

ROUCO VARELA, Antonio María: «La constitución de 1812, en la perspectiva de la libertad de la iglesia y de la libertad religiosa», e-Legal History Review (e-LHR), 12 (2011).

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Departamento de Derecho Político, Historia del constitucionalismo español. «Constitución de 1837», 18 de junio de 1837.

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Departamento de Derecho Político, Historia del constitucionalismo español. «Estatuto de Bayona de 1808», 6 de julio de 1808.

VILAR, Pierre: Historia de España. Barcelona, Crítica, 1999.